

Nivel Central



Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

Fecha: 14/04/2020 12:52

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficial de Partes: cleonme

N°	Oficios 2020
1	7726
2	7726
3	
4	
5	
6	

15 ABR. 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

REFS: N°s 175.990/2019
W006315/2019
W008897/2019

ATIENDE OFICIO N° 23.060, DE 2019, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REMITE SOLICITUD DEL DIPUTADO SEÑOR FIDEL ESPINOZA SANDOVAL, EN CUANTO A REVISAR LA SITUACIÓN QUE AFECTA A LA ESCUELA ARTURO ALESSANDRI PALMA, DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

13 ABR 2020

N° 7.726

SANTIAGO,



2130202004137728

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del señor Diputado don Fidel Espinoza Sandoval, solicitando un pronunciamiento sobre la situación que afecta a la Escuela Arturo Alessandri Palma, dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal de Frutillar, toda vez que, según indica, dicho establecimiento educacional presenta graves fallencias de infraestructura, problemas sanitarios y eléctricos, que no han sido superados durante la gestión del actual alcalde de ese municipio.

A su vez, en presentaciones separadas, doña María Proschle Hausdorf, docente de la Escuela Arturo Alessandri Palma de Frutillar, formula una denuncia referida a los mismos hechos que expone el Diputado Espinoza Sandoval, en cuanto a la falta de agua potable, así como de servicios higiénicos, y la presencia de plagas de ratones en dicho establecimiento educacional.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
FRUTILLAR

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, Congreso Nacional, Valparaíso.
- María Proschle Hausdorf (cproschlehausdorf@gmail.com).
- Intendente y Ejecutivo, Gobierno Regional de Los Lagos, Puerto Montt.
- Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Los Lagos, Puerto Montt.
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Superintendencia de Educación, Dirección Regional de Los Lagos, Puerto Montt.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, Puerto Montt.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Requeridos de informe, el Gobierno Regional de Los Lagos, la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- de Educación de la Región Los Lagos, y la Municipalidad de Frutillar, cumplieron con remitirlos.

Sobre el particular, es menester señalar, que, conforme a lo informado por el aludido municipio -mediante el oficio N° 673, de 4 de julio de 2019-, las actividades en la Escuela Arturo Alessandri Palma fueron paralizadas con fecha 22 de abril de ese año, toda vez que las deficiencias sanitarias, higiénicas, eléctricas y de infraestructura de dicho establecimiento educacional, hacían imposible el desarrollo de actividades en su interior.

Para tales efectos, el municipio suscribió, con fecha 30 de mayo de 2019, un contrato de arrendamiento con la Inmobiliaria Uncastillo S.A. -dueña del recinto en que se encuentra ubicada la ex planta lechera Cafra de Frutillar-, el que fue debidamente aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.540, de 14 de junio de ese año.

En tal contexto, y luego del trabajo efectuado por las autoridades regionales, locales y por la comunidad escolar, el día 24 de junio de la mencionada anualidad, se determinó trasladar, a toda la comunidad educacional, a un establecimiento provisorio, ubicado en las dependencias habilitadas de la mencionada ex planta, lugar donde funcionó hasta el 31 de diciembre de 2019.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que desde el 4 de marzo de la presente anualidad, el mencionado establecimiento educacional funciona en las dependencias modulares adaptadas al efecto, ubicadas en un predio perteneciente a COVEPA SpA.

Las referidas dependencias son utilizadas para tales fines en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito entre la mencionada sociedad y la Municipalidad de Frutillar, el que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.885, de 2019, y cuya vigencia se extiende hasta el año 2024.

A ello debe añadirse que, mediante resolución exenta N° 15, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó el convenio entre esa entidad y la Municipalidad de Frutillar, que permitió financiar la infraestructura modular del nuevo recinto escolar, y cuyo monto ascendió a \$700.000.000.

Por otra parte, es dable exponer que, de acuerdo a lo informado por el Gobierno Regional de Los Lagos, mediante el oficio ordinario N° 1.290, del 8 de mayo de 2019, con fecha 3 de abril de esa anualidad, fue ingresado el proyecto "Reposición Escuela Arturo Alessandri Palma", Código BIP 30085259-0, al Sistema Nacional de Inversiones, para que sea financiado con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, contando actualmente dicha iniciativa con el resultado del análisis técnico-económico, categorizado como recomendado satisfactoriamente (RS).

A lo anterior debe agregarse que, por medio de la resolución N° 69, de 2019, el Gobierno Regional de Los Lagos, identificó como iniciativa de inversión el proyecto denominado "Reposición Escuela Arturo Alessandri Palma Frutillar", para los efectos señalados en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

Al respecto, es dable indicar que, mediante el decreto alcaldicio N° 5.265, del 20 de noviembre de 2019, se aprobó el llamado a licitación pública para la ejecución del mencionado proyecto, siendo este proceso declarado desierto el 28 de enero de 2020, conforme lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 535, de la referida anualidad.

En tal sentido, debe hacerse presente que, a través del decreto alcaldicio N° 1.068, del 2 de marzo de 2020, se efectuó un nuevo llamado a licitación pública para el proyecto de que se trata, encontrándose actualmente en etapa de presentación de las ofertas.

En este contexto, se ha estimado pertinente consignar, en lo referido al traslado de la comunidad educativa a un lugar provisorio, a la espera de la construcción del edificio definitivo que albergará a ese establecimiento que, verificada la situación en terreno, y visitadas dichas dependencias transitorias -el 6 de marzo de 2020-, por parte de funcionarios de este Ente de Control, consta que estas cuentan con agua potable, servicios higiénicos, tanto para los alumnos como para el personal, así como con un sistema de calefacción, sin que se advierta la presencia de plagas.

Bajo tales consideraciones, es menester señalar que la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -MINEDUC-, ordena, en lo que interesa, que para obtener el reconocimiento oficial los establecimientos educacionales deberán acreditar que el local en el cual funcionan cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas.

En el mismo sentido, el artículo 15 del decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media, previene que el sostenedor deberá acreditar que el local cumple con la normativa vigente en relación a su infraestructura, contenida en el decreto N° 548, de 1988, del entonces Ministerio de Educación Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Pues bien, el inciso primero del artículo 2° del aludido decreto N° 548, de 1988, -que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos educacionales que indica-, previene que "Para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media puedan obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y en los decretos supremos N° 289, N° 977 y N° 594, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, todos del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen".

Enseguida, el inciso primero del artículo 24, del indicado decreto N° 315, establece que ante cualquier modificación que afecte las condiciones que sirven de base para otorgar y mantener el reconocimiento oficial del Estado, el sostenedor deberá dar aviso inmediato a la SEREMI de Educación respectiva, acompañando al efecto la solicitud y los antecedentes correspondientes, lo que fue cumplido y aprobado, según consta en la resolución exenta N° 775, de 15 de mayo de 2019, de la SEREMI de Educación de Los Lagos, que declara a la Escuela Arturo Alessandri Palma de Frutillar, como proyecto de urgencia, para efectos de poder financiar el plan de contingencia en base a recintos modulares.

Como se aprecia, las disposiciones citadas prevén que, para obtener el reconocimiento oficial del Estado, los establecimientos educacionales requieren acreditar, entre otras exigencias, que el recinto en que funcionarán cumple con las normas de general aplicación previamente establecidas, entre las que se encuentran las relativas a la infraestructura y de condiciones sanitarias del inmueble (aplica criterio contenido en dictamen N° 59.691, de 2016, de este origen).

Al efecto, cabe indicar, que el incumplimiento de las condiciones mínimas con las que debe contar un establecimiento educacional, puede conllevar la pérdida del reconocimiento oficial del Estado.

En este escenario, es pertinente consignar, por otra parte, que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada mediante el decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, consagra un conjunto de disposiciones a favor de los menores, entre las cuales resulta de interés destacar la de su artículo 3°, N° 1, que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

En tal sentido, este Ente de Control ha informado, a través de su dictamen N° 68.316, de 2016, entre otros, que, dada la transcendencia de los fines perseguidos por esta disposición, ella debe interpretarse de tal forma de posibilitar su cumplimiento cabal, asegurando la debida protección de los menores y garantizando el estricto respeto del referido mandato constitucional de velar por el adecuado ejercicio de la seguridad social.

De otra parte, en lo referido a las condiciones en que el personal de la aludida escuela está cumpliendo sus funciones, es menester tener en cuenta que el artículo 65 de la ley N° 16.744 -que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales- señala que el Servicio Nacional de Salud -actualmente las secretarías regionales ministeriales de salud, acorde con el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud- tiene la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

Luego, el artículo 68 de esa misma preceptiva dispone, en lo que interesa, que las "empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo" que les prescriba esa misma autoridad.

A su vez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3° del decreto N° 594, de 1999, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el empleador está obligado a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de sus trabajadores, sean estos dependientes directos suyos o contratistas que efectúan labores en el establecimiento, correspondiéndole a los servicios de salud fiscalizar el cumplimiento de la regulación contenida en ese texto normativo.

Por consiguiente, advirtiendo las deficientes condiciones en las que se estaban desarrollando las actividades en el establecimiento educacional de la especie, y considerando la aprobación de la SEREMI de Educación de Los Lagos de un plan de contingencia -según consta en la mencionada resolución exenta N° 775, de 15 de mayo de 2019-, no cabe sino estimar que las medidas provisorias adoptadas por el municipio, en cuanto a trasladar la mencionada escuela a un recinto adaptado para su funcionamiento se han ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior y atendido que, en definitiva, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la comunidad escolar de que se trata, se vio expuesta a deficientes condiciones en el desarrollo de sus actividades en el referido establecimiento educacional, se ha estimado pertinente hacer presente a la Municipalidad de Frutillar que, conforme con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

artículo 53 de la ley, N° 18.575, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para que situaciones como la revisada, no vuelvan a producirse.

Saluda atentamente a Ud.,

178117

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

REFS: N°s 175.990/2019
W006315/2019
W008897/2019

ATIENDE OFICIO N° 23.060, DE 2019, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REMITE SOLICITUD DEL DIPUTADO SEÑOR FIDEL ESPINOZA SANDOVAL, EN CUANTO A REVISAR LA SITUACIÓN QUE AFECTA A LA ESCUELA ARTURO ALESSANDRI PALMA, DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

13 ABR 2020

N° 7.726

SANTIAGO,



2130202004137726

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del señor Diputado don Fidel Espinoza Sandoval, solicitando un pronunciamiento sobre la situación que afecta a la Escuela Arturo Alessandri Palma, dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal de Frutillar, toda vez que, según indica, dicho establecimiento educacional presenta graves falencias de infraestructura, problemas sanitarios y eléctricos, que no han sido superados durante la gestión del actual alcalde de ese municipio.

A su vez, en presentaciones separadas, doña María Proschle Hausdorf, docente de la Escuela Arturo Alessandri Palma de Frutillar, formula una denuncia referida a los mismos hechos que expone el Diputado Espinoza Sandoval, en cuanto a la falta de agua potable, así como de servicios higiénicos, y la presencia de plagas de ratones en dicho establecimiento educacional.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
FRUTILLAR

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, Congreso Nacional, Valparaíso.
- María Proschle Hausdorf (cproschlehausdorf@gmail.com).
- Intendente y Ejecutivo, Gobierno Regional de Los Lagos, Puerto Montt.
- Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Los Lagos, Puerto Montt.
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Superintendencia de Educación, Dirección Regional de Los Lagos, Puerto Montt.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Requeridos de informe, el Gobierno Regional de Los Lagos, la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- de Educación de la Región Los Lagos, y la Municipalidad de Frutillar, cumplieron con remitirlos. -

Sobre el particular, es menester señalar, que, conforme a lo informado por el aludido municipio -mediante el oficio N° 673, de 4 de julio de 2019-, las actividades en la Escuela Arturo Alessandri Palma fueron paralizadas con fecha 22 de abril de ese año, toda vez que las deficiencias sanitarias, higiénicas, eléctricas y de infraestructura de dicho establecimiento educacional, hacían imposible el desarrollo de actividades en su interior.

Para tales efectos, el municipio suscribió, con fecha 30 de mayo de 2019, un contrato de arrendamiento con la Inmobiliaria Uncastillo S.A. -dueña del recinto en que se encuentra ubicada la ex planta lechera Cafrá de Frutillar-, el que fue debidamente aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.540, de 14 de junio de ese año.

En tal contexto, y luego del trabajo efectuado por las autoridades regionales, locales y por la comunidad escolar, el día 24 de junio de la mencionada anualidad, se determinó trasladar, a toda la comunidad educacional, a un establecimiento provisorio, ubicado en las dependencias habilitadas de la mencionada ex planta, lugar donde funcionó hasta el 31 de diciembre de 2019.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que desde el 4 de marzo de la presente anualidad, el mencionado establecimiento educacional funciona en las dependencias modulares adaptadas al efecto, ubicadas en un predio perteneciente a COVEPA SpA.

Las referidas dependencias son utilizadas para tales fines en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito entre la mencionada sociedad y la Municipalidad de Frutillar, el que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.885, de 2019, y cuya vigencia se extiende hasta el año 2024.

A ello debe añadirse que, mediante resolución exenta N° 15, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó el convenio entre esa entidad y la Municipalidad de Frutillar, que permitió financiar la infraestructura modular del nuevo recinto escolar, y cuyo monto ascendió a \$700.000.000.

Por otra parte, es dable exponer que, de acuerdo a lo informado por el Gobierno Regional de Los Lagos, mediante el oficio ordinario N° 1.290, del 8 de mayo de 2019, con fecha 3 de abril de esa anualidad, fue ingresado el proyecto "Reposición Escuela Arturo Alessandri Palma", Código BIP 30085259-0, al Sistema Nacional de Inversiones, para que sea financiado con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, contando actualmente dicha iniciativa con el resultado del análisis técnico-económico, categorizado como recomendado satisfactoriamente (RS).

A lo anterior debe agregarse que, por medio de la resolución N° 69, de 2019, el Gobierno Regional de Los Lagos, identificó como, iniciativa de inversión el proyecto denominado "Reposición Escuela Arturo Alessandri Palma Frutillar", para los efectos señalados en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

Al respecto, es dable indicar que, mediante el decreto alcaldicio N° 5.265, del 20 de noviembre de 2019, se aprobó el llamado a licitación pública para la ejecución del mencionado proyecto, siendo este proceso declarado desierto el 28 de enero de 2020, conforme lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 535, de la referida anualidad.

En tal sentido, debe hacerse presente que, a través del decreto alcaldicio N° 1.068, del 2 de marzo de 2020, se efectuó un nuevo llamado a licitación pública para el proyecto de que se trata, encontrándose actualmente en etapa de presentación de las ofertas.

En este contexto, se ha estimado pertinente consignar, en lo referido al traslado de la comunidad educativa a un lugar provisorio, a la espera de la construcción del edificio definitivo que albergará a ese establecimiento que, verificada la situación en terreno, y visitadas dichas dependencias transitorias -el 6 de marzo de 2020-, por parte de funcionarios de este Ente de Control, consta que estas cuentan con agua potable, servicios higiénicos, tanto para los alumnos como para el personal, así como con un sistema de calefacción, sin que se advierta la presencia de plagas.

Bajo tales consideraciones, es menester señalar que la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -MINEDUC-, ordena, en lo que interesa, que para obtener el reconocimiento oficial los establecimientos educacionales deberán acreditar que el local en el cual funcionan cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas.

En el mismo sentido, el artículo 15 del decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC -que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media-, previene que el sostenedor deberá acreditar que el local cumple con la normativa vigente en relación a su infraestructura, contenida en el decreto N° 548, de 1988, del entonces Ministerio de Educación Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Pues bien, el inciso primero del artículo 2° del aludido decreto N° 548, de 1988, -que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos educacionales que indica-, previene que "Para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media puedan obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y en los decretos supremos N° 289, N° 977 y N° 594, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, todos del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen".

Enseguida, el inciso primero del artículo 24, del indicado decreto N° 315, establece que ante cualquier modificación que afecte las condiciones que sirven de base para otorgar y mantener el reconocimiento oficial del Estado, el sostenedor deberá dar aviso inmediato a la SEREMI de Educación respectiva, acompañando al efecto la solicitud y los antecedentes correspondientes, lo que fue cumplido y aprobado, según consta en la resolución exenta N° 775, de 15 de mayo de 2019, de la SEREMI de Educación de Los Lagos, que declara a la Escuela Arturo Alessandri Palma de Frutillar, como proyecto de urgencia, para efectos de poder financiar el plan de contingencia en base a recintos modulares.

Como se aprecia, las disposiciones citadas prevén que, para obtener el reconocimiento oficial del Estado, los establecimientos educacionales requieren acreditar, entre otras exigencias, que el recinto en que funcionarán cumple con las normas de general aplicación previamente establecidas, entre las que se encuentran las relativas a la infraestructura y de condiciones sanitarias del inmueble (aplica criterio contenido en dictamen N° 59.691, de 2016, de este origen).

Al efecto, cabe indicar, que el incumplimiento de las condiciones mínimas con las que debe contar un establecimiento educacional, puede conllevar la pérdida del reconocimiento oficial del Estado.

En este escenario, es pertinente consignar, por otra parte, que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada mediante el decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, consagra un conjunto de disposiciones a favor de los menores, entre las cuales resulta de interés destacar la de su artículo 3°, N° 1, que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

En tal sentido, este Ente de Control ha informado, a través de su dictamen N° 68.316, de 2016, entre otros, que, dada la transcendencia de los fines perseguidos por esta disposición, ella debe interpretarse de tal forma de posibilitar su cumplimiento cabal, asegurando la debida protección de los menores y garantizando el estricto respeto del referido mandato constitucional de velar por el adecuado ejercicio de la seguridad social.

De otra parte, en lo referido a las condiciones en que el personal de la aludida escuela está cumpliendo sus funciones, es menester tener en cuenta que el artículo 65 de la ley N° 16.744 -que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales- señala que el Servicio Nacional de Salud -actualmente las secretarías regionales ministeriales de salud, acorde con el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud- tiene la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

Luego, el artículo 68 de esa misma preceptiva dispone, en lo que interesa, que las "empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo" que les prescriba esa misma autoridad.

A su vez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3° del decreto N° 594, de 1999, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el empleador está obligado a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de sus trabajadores, sean estos dependientes directos suyos o contratistas que efectúan labores en el establecimiento, correspondiéndole a los servicios de salud fiscalizar el cumplimiento de la regulación contenida en ese texto normativo.

Por consiguiente, advirtiendo las deficientes condiciones en las que se estaban desarrollando las actividades en el establecimiento educacional de la especie, y considerando la aprobación de la SEREMI de Educación de Los Lagos de un plan de contingencia -según consta en la mencionada resolución exenta N° 775, de 15 de mayo de 2019-, no cabe sino estimar que las medidas provisorias adoptadas por el municipio, en cuanto a trasladar la mencionada escuela a un recinto adaptado para su funcionamiento se han ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior y atendido que, en definitiva, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la comunidad escolar de que se trata, se vio expuesta a deficientes condiciones en el desarrollo de sus actividades en el referido establecimiento educacional, se ha estimado pertinente hacer presente a la Municipalidad de Frutillar que, conforme con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

artículo 53 de la ley N° 18.575, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para que situaciones como la revisada, no vuelvan a producirse.

Saluda atentamente a Ud.,

178117

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República